



Resolución Jefatural

N° 5060 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTO:

La solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Jesús Salinas Ramírez, el 10 de septiembre de 2018, los Informes N°s 025 y 29-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM /IFB-CERTUS de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N°s 7340, 8651 y 8874-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 001 del Acta de Sesión N° 089-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 42938 - 2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 659-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, del 30 de diciembre de 2015, y modificatorias, se aprobaron las Bases del Concurso Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2016. Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se aprobó la primera relación de 6539 becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2016, entre los cuales se encontraba el señor Jesús Salinas Ramírez, identificado con DNI N° 70555630, a quien se le adjudicó la beca para seguir estudios en el carrera Administración de Negocios Internacionales en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “De Formación Bancaria”;

Que, en fecha 10 de septiembre de 2018, el becario Jesús Salinas Ramírez presentó su solicitud de suspensión de beca por el semestre académico 2018-II, fundamentando su petición administrativa por la causal de incapacidad médica; adjuntando a su solicitud la siguiente documentación: (i) Certificado médico, del 04 de septiembre de 2018, que lo diagnostica con Tuberculosis Pulmonar e indica descanso médico por 02 meses, a partir del 04 de agosto de 2018, fecha en que inició el tratamiento médico, (ii) Formato de solicitud para investigación bacteriológica de la Dirección de Red de Salud La Norte V, Rímac-SMP-LO, (iii) Resultados de la radiografía de Tórax, (iv) Informe médico, del 04 de agosto de 2018, emitido por el médico cirujano de la Diris Lima Norte y (v) Copia del DNI;



Que, mediante Informe N° 7340-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: los Informes N°s 025 y 29-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM /IFB-CERTUS de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, y sus antecedentes, mediante los cuales se indica que la solicitud del referido becario cumple con los requisitos de procedencia;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, en sesión de fecha 21 de noviembre de 2018, en relación a la solicitud del referido becario, el Comité Especial de Becas indica que se han cumplido con los requisitos de procedencia y, asimismo, se ha presentado documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica, la cual no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-II; por cuanto, la incapacidad médica a la que hace referencia el becario habría impedido el desarrollo de sus estudios por el semestre académico 2018-II, toda vez que el periodo del descanso médico otorgado comprende parte del periodo de estudios en mención, considerándose además que la cantidad de días de descanso superaría el límite de inasistencias permitidas por la Institución Educativa;

Que, en consecuencia, mediante Acuerdo N° 001 del Acta de Sesión N° 089-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC acordó *"...autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por el becario SALINAS RAMIREZ, JESUS para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-II..."*;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia"*;



Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, habida cuenta que la solicitud de suspensión de la beca presentada por el becario por el semestre 2018-II se encuentra debidamente acreditada, corresponde su aprobación; sin embargo, los efectos del acto a emitirse deben retrotraerse al 02 de julio de 2018, fecha de inicio de clases del semestre 2018-II, de acuerdo al calendario académico reconocido mediante la Adenda N° 001 al Convenio Especifico N° 233-2017-MINEU/VMGI-PRONABEC, suscrito entre la Institución Educativa y PRONABEC;

Que, sobre el particular, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste posea eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 8651-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas señala que en el presente caso, se cumplieron con los presupuestos legales establecidos para la aplicación de la eficacia anticipada al acto resolutorio que otorgue la autorización de la suspensión de la beca solicitada por la becaria;

Que, en ese sentido, en el caso sub examen se cumplieron los requisitos antes mencionados:

- a) Resulta más favorable a la administrada, toda vez que el solicitante realizó el trámite de suspensión de la beca conforme lo establece la normativa del Programa, cumpliendo de este modo con sus obligaciones como becario, lo que le permitirá no tener inconvenientes con la continuidad de sus estudios. Asimismo, el Comité Especial de Becas ha emitido opinión favorable a la solicitud de suspensión de beca del becario luego evaluar y valorar la documentación presentada.
- b) No se lesionan derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, en la medida que con la autorización de la suspensión de la beca se estaría garantizando la efectividad de los derechos legalmente adquiridos por el becario, sin que se perjudique a ningún tercero; dado que nos encontramos en un procedimiento que no involucra intereses ajenos a los de la recurrente;
- c) Existe a la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción, dado que, tiene por objeto regularizar la autorización de suspensión de la beca, desde la fecha en que inició el semestre académico 2018-II;



Que, por otro lado, el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos

Resolutivos en el Ministerio de Educación” aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, establece lo siguiente: “Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos con eficacia anticipada o en vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de la Alta Dirección de quien dependa el proponente”;

Que, en cumplimiento de lo señalado anteriormente, mediante el Informe N° 1016-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable al respecto, y la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, en fecha 14 de diciembre de 2018, otorga la autorización expresa para la emisión del proyecto resolutivo de suspensión de beca con eficacia anticipada, debiendo emitirse la resolución jefatural correspondiente;

Que, asimismo respecto a la solicitud de suspensión correspondiente al módulo del semestre académico 2018-II del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “De Formación Bancaria”, es preciso indicar que conforme al Calendario Académico recocado mediante la Adenda N° 001 al Convenio Específico N° 233-2017-MINEU/VMGI-PRONABEC, dicho periodo estuvo comprendido del 02 de julio al 03 de noviembre de 2018;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE, con eficacia anticipada al 02 de julio de 2018, la solicitud de suspensión de beca formulada por el becario Jesús Salinas Ramírez, por el semestre académico 2018-II, en el programa de estudios que viene cursando en la referida IES, conforme el siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	: 203547
N° de DNI	: 70555630
Apellidos y Nombres	: Salinas Ramírez, Jesús
Convocatoria y Modalidad de Beca	: Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado – Convocatoria 2016
IES	: Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “De Formación Bancaria”
Programa de estudios	: Administración de Negocios Internacionales
Región de Estudios	: Lima
Periodo Académico a Suspender	: 2018-II (del 02 de julio al 03 de noviembre de 2018)

Artículo 2.- Disponer que el becario Jesús Salinas Ramírez reinicie sus estudios en el semestre académico inmediatamente posterior, luego de la notificación de la presente Resolución Jefatural, bajo apercibimiento de pérdida de la beca.



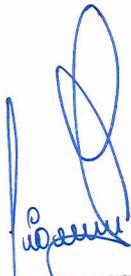
Artículo 3.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al señor Jesús Salinas Ramírez conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas